

ESTE REGLAMENTO CONTIENE INFORMACION PARA QUE EL INVERSIONISTA RAZONABLEMENTE PUEDA TOMAR UNA DECISION DE INVERSION A PARTIR DE LA EVALUACION DEL MISMO. LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE LA INVERSION EN ESTE FONDO DE INVERSION COLECTIVA OBECEDE A LA EVOLUCION DE SUS ACTIVOS Y A CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU ADMINISTRACIÓN Y GESTION, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES

“LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS- FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA”

**“REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA
“OCCITESOROS”**

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia “OCCITESOROS”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800143157-3. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores –RNAMEV-, tal y como consta en la Resolución 655 del 20 de agosto de 1992 de la entonces Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia y con permiso de funcionamiento otorgado por la entonces Superintendencia Bancaria mediante Resolución 3614 del 4 de octubre de 1991.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

Cláusula 1.2. Tipo de Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “OCCITESOROS” y será de naturaleza abierta, no tendrá pacto de permanencia y ofrece a sus inversionistas diferentes tipos de participación creados de conformidad con el tipo de inversionista que se vinculen al Fondo. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento y que cada tipo de participación otorgará derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas en aspectos tales como: monto de la comisión de administración y rentabilidades netas diferentes. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente. Este Fondo de Inversión Colectiva cumple con los requisitos establecidos en la Parte 3, Título 3 del Decreto 1068 de 2015 o en las normas que lo adicionen, modifiquen y/o reglamenten.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva Abierto “OCCITESOROS” o “Fondo de Inversión Colectiva” o “OCCITESOROS”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia “OCCITESOROS” que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto “OCCITESOROS” tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el año 2090. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto “OCCITESOROS” tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además, en este lugar se recibirán y entregarán los recursos de conformidad con las reglas establecidas en el capítulo IV del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva Abierto en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduoccidente.com los contratos de corresponsalía, uso de red o equivalentes, así como su duración y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público, si las hubiere.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración

El Fondo de Inversión Colectiva “OCCITESOROS” por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación, total o parcialmente, en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos en los términos señalados en la cláusula 3.1.3.1.2 ibídem.

En consecuencia, los activos del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los recursos de la misma.

Cláusula 1.7. Cobertura de riesgos

La Sociedad Administradora tiene una póliza global bancaria cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.fiduoccidente.com. Esta póliza ampara los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Mecanismos de información

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de sus potenciales inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, diferentes mecanismos de información, así:

1. Página web
2. Agencias
3. Línea de atención al consumidor financiero
4. Comunicados enviados a través de los extractos
5. Medios tecnológicos o digitales

En estos mecanismos de información, los inversionistas encontrarán la siguiente información del Fondo administrado:

- Reglamento
- Prospecto
- Informe de Gestión y Rendición de Cuentas
- Ficha Técnica
- Extractos mensuales
- Estados Financieros
- Notas a los Estados Financieros
- Calificaciones
- Composición de portafolios
- Informe de rentabilidades y valor de fondo
- Información eventual: Informe Macroeconómico o situación de mercado
- Descripción y Características del Fondo
- Horario de operaciones
- Red de agencias

Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones para iniciar operaciones.

El Fondo tendrá un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT). Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo establecido en la presente cláusula, la Sociedad Administradora podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 y en cualquier disposición normativa que lo complemente o modifique.

El Fondo no tendrá un monto máximo de recursos administrados en el marco de su operación.

Cláusula 1.10. Calificación del Fondo de Inversión Colectiva Abierto.

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS será calificado atendiendo los criterios establecidos en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.11 Número mínimo de inversionistas

El Fondo deberá tener como mínimo diez (10) Inversionistas.

Clausula 1.12. Tipos de Participación

Podrán ingresar a “OCCITESOROS”, aquellos inversionistas que cumplan con los siguientes requisitos de conformidad con lo que se establece en cada uno de los tipos de participación que la componen, a través de cualquier oficina de la Sociedad Administradora o a través del contrato de uso de red:

PARTICIPACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CONDICIONES
TIPO 1. GENERAL I	Persona natural, persona jurídica, negocios fiduciarios administrados por la Sociedad Administradora y/o otras fiduciarias.	1,70%	Saldo diario desde \$200.000 pesos hasta 11.000 smmlv
TIPO 2. GENERAL II	Persona natural, persona jurídica, negocios fiduciarios administrados por la Sociedad Administradora y/o otras fiduciarias	1,50%	Saldo diario mayor a 11.001 smmlv
TIPO 3. ESPECIAL CERRADA	Inversiones derivadas de los negocios fiduciarios que administran recursos públicos y/o presenten participación directa o indirecta del estado, que se encuentren vigentes para el momento de la implementación del nuevo reglamento del Fondo.	1,50%	Desde \$200.000 pesos
TIPO 4. NEGOCIOS ESPECIALES	Inversiones derivadas de negocios fiduciarios con características contractuales especiales, administrados por la Sociedad Administradora y/o otras fiduciarias.	0,90%	Desde \$200.000 pesos
TIPO 5. NEGOCIOS DE ANTICIPOS	Inversiones derivadas de negocio fiduciarios de anticipos administrados por la Sociedad Administradora.	2,00%	Desde \$200.000 pesos
TIPO 6. SECTOR OFICIAL I	En este tipo de participación se vincularán establecimientos públicos del orden nacional, entidades estatales del orden nacional a las cuales les apliquen las disposiciones de orden presupuestal de los establecimientos públicos del orden nacional, entidades estatales del orden territorial, empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, sociedades de economía mixta con régimen de las empresas industriales y comerciales del estado dedicadas a actividades no financieras y asimiladas a estas, sociedades de economía mixta con participación directa o indirecta del estado inferior al 90% de su capital, empresas de servicios públicos domiciliarios mixtas del orden nacional, la comisión nacional de televisión, las corporaciones autónomas regionales, entes universitarios autónomos, entidades territoriales y entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al 50% las demás entidades autorizadas por la Parte 3, Título 3 del Decreto 1068 de 2015 de 2015 o cualquier norma que modifiquen o sustituyan dicho Decreto.	1,30%	Saldo diario inferior a 2.000 smmlv
TIPO 7. SECTOR OFICIAL II		1,20%	Saldo diario entre 2.001 y 6.000 smmlv
TIPO 8. SECTOR OFICIAL III		1,00%	Saldo diario entre 6.001 smmlv y 13.000 smmlv.
TIPO 9. SECTOR OFICIAL IV		0,75%	Saldo diario mayor a 13.001 smmlv
TIPO 10. SECTOR OFICIAL ESPECIAL		0,75%	Desde \$200,000 con ventas o ingresos al año superiores a 275.000 smmlv, de acuerdo con los últimos Estados Financieros aprobados con corte al año inmediatamente anterior.

Parágrafo 1: Las filiales y/o subsidiarias, incluidas las fundaciones, fondos de empleados, cooperativas de empleados y/o fondos mutuos de inversión vinculados, entre otros, de las entidades descritas en el tipo de participación 10, se podrán vincular a ese mismo tipo de participación, independientemente del nivel de ventas o ingresos anuales.

Capítulo II. Política de Inversión

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva Occitesoros es de naturaleza abierta y sin pacto de permanencia, cuyo principal objetivo es proporcionar un instrumento de inversión de riesgo conservador, dirigido a todo tipo de inversionistas principalmente para el manejo y administración de los recursos y excedentes de liquidez de entidades territoriales, entidades descentralizadas del orden territorial y demás entidades sujetas al régimen de inversiones de excedentes de liquidez establecido en la Parte 3, Título 3 del Decreto 1068 de 2015 y/o otra cualquier norma que lo modifique o sustituya, cuyo propósito es la estabilidad del capital en un horizonte de inversión de corto plazo.

Se aclara que el Fondo no tiene una denominación relacionada con algún asunto Ambiental, Social o de Gobernanza (“ASG”), no realiza inversiones que tengan como objetivo generar un efecto positivo en algún aspecto ASG y, en ese sentido, no utilizará los asuntos ASG en su comercialización. De acuerdo con lo anterior, el Fondo no se entenderá como un producto “verde”, “sostenible” o similar.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, estará compuesto por los siguientes activos:

1. Depósitos del Tesoro. Depósitos de los que trata el artículo 2.3.3.1.7 del decreto 1068 de 2015.
2. Títulos de Tesorería TES Clase B. Los Títulos de Tesorería TES Clase B podrán ser adquiridos directamente en el mercado primario a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en el mercado secundario.
3. Fondos Bursátiles que repliquen índices de Títulos de Tesorería TES Clase B. En concordancia con lo establecido en el artículo 3.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, serán inversiones admisibles los Fondos Bursátiles que repliquen índices de Títulos de Tesorería TES Clase B que mantengan al menos el noventa y cinco por ciento (95%) de su Patrimonio Neto invertido en: (a) Títulos de Tesorería TES Clase B; y (b) posiciones largas en contratos de futuros sobre estos títulos. Estos fondos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), y ser negociados a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, las

sociedades administradoras de estos fondos deberán contar como mínimo con la segunda mejor calificación en fortaleza o calidad en la administración.

4. Cuentas de Ahorros o Corrientes. Las entidades autorizadas para la administración de las cuentas de ahorros o corrientes deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo como mínimo de (BRC1+), (F1+), (VR1+) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA+) o su equivalente.

5. Certificados de Depósito a Término. Las entidades autorizadas para la emisión de certificados de depósito a término deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo como mínimo de (BRC1+), (F1+), (VR1+) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA+) o su equivalente.

Adicionalmente, los certificados de depósito a término deberán ser emitidos por establecimientos de crédito y/o entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, cuando sean negociadas en el mercado secundario, deberá ser a través de sistemas de negociación de valores por medio de un intermediario del mercado de valores inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o, directamente cuando la entidad estatal haga parte de los sistemas de negociación de valores, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Igualmente serán parte del activo del Fondo de Inversión Colectiva, aquellos títulos que, de conformidad con la ley, en un futuro, sean de inversión obligatoria.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

CLASE	MAXIMO	DURACION	CALIFICACION MINIMA
Depósitos del Tesoro.	50%	365 días	NA
Títulos de Tesorería Clase B	80%	30 años	NA
Fondos Bursátiles que repliquen índices de Títulos de Tesorería TES Clase B	20%	NA	NA
Cuentas de Ahorro o Corrientes	70%	NA	BRC1+, F1+, VrR1 y AA+
Certificados de Depósito a Término	80%	5 años	BRC1+, F1+, VrR1 y AA+

Los porcentajes de participación mínima y máxima de los límites de inversión se calcularán tomando como base el valor del activo del Fondo.

El plazo promedio ponderado de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva es de cinco (5) años.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo de Inversión Colectiva Abierta OCCITESOROS podrá realizar operaciones de repo o simultaneas **activas** y transferencia temporal de valores **activas** y en ningún caso la suma de estas

operaciones puede superar el 30% del activo total del Fondo de Inversión calculado al inicio del día en que se realice la operación en mención.

En las operaciones de transferencia temporal de valores, sólo se podrán recibir títulos o valores previstos en el reglamento y, en los casos en que la Sociedad Administradora reciba recursos dinerarios, estos recursos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito diferentes de la matriz de la Sociedad Administradora o en filiales o subsidiarias de la matriz.

La Sociedad Administradora, con los activos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, sólo podrá realizar operaciones de reporto o repo **pasivas** y simultáneas **pasivas** para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo, casos en los cuales no podrá exceder del 30% del activo total del Fondo de Inversión calculado al inicio del día en que se realice la operación.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS podrá realizar depósitos en cuentas corrientes y de ahorro en entidades autorizadas para su administración deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo como mínimo de (BRC1+), (F1+), (VR1+) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA+) o su equivalente, hasta el 70% del valor de sus activos. El Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS podrá mantener hasta el 10% del valor de sus activos, en depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en la entidad matriz o subordinadas de la Sociedad Administradora.

En todo caso, la sumatoria de los depósitos en cuentas bancarias e inversiones en un mismo establecimiento de crédito no podrá exceder el 20% del valor total de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional, dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas, la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.4. Riesgos del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.4.1. Factores de riesgo y administración de los mismos:

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.4.1.1. Riesgo emisor o crediticio: El riesgo crediticio muestra el nivel de seguridad de los instrumentos financieros, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen principalmente calidad y diversificación de los activos del portafolio de inversiones. Su efecto se mide por el costo de reposición de los flujos de efectivo si el emisor incumple. La mitigación de este riesgo se sustenta en la evaluación de cupos de emisor a través de modelos conservadores y la asignación de cupo a emisores con calificación mínima (BRC1+), (F1+), (VR1+) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA+) o su equivalente, así como las restricciones impartidas por el Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo sustituyan o modifiquen. De otra parte, a nivel de sistemas tecnológicos, se realiza un control automático de estos niveles de exposición.

2.4.1.2. Riesgo de mercado: Se entiende como la contingencia de pérdida o ganancia por la variación del valor de mercado frente al valor registrado de la inversión, producto del cambio en las condiciones del mercado, incluida la variación en las tasas de interés o de cambio. La diversificación de portafolios y el análisis de la relación entre riesgo retorno de los distintos tipos de inversión, permite mitigar este riesgo.

La Sociedad Administradora utiliza el modelo estándar de la Superintendencia Financiera de Colombia, valor en riesgo informativo, Anexo 2 del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera para calcular el valor en riesgo de las posiciones de tesorería del Fondo de Inversión Colectiva, el cual integra los factores de riesgo provenientes por cambios en las tasas de interés, cambios en los precios de las acciones, cambios en las cotizaciones de las monedas y cambios en otros activos de renta variable tales como los fondos de inversión colectiva; de esta forma, este modelo permite realizar una medición adecuada de la exposición al riesgo de mercado del Fondo.

La administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva conlleva a la exposición de una variedad de riesgos financieros: riesgo de mercado (incluyendo riesgo de cambio de moneda extranjera, riesgo de valor razonable por tasa de interés, riesgo de flujo de caja por tasas de interés y riesgo de precio), riesgo de crédito de las operaciones de tesorería y riesgo de liquidez. Así mismo, se expone al riesgo operativo inherente a la gestión de este tipo de negocios.

En este sentido, la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia OCCITESOROS, de acuerdo con la naturaleza del fondo y las normas establecidas por la Superintendencia Financiera para la gestión de riesgos, realiza la gestión de los riesgos inherentes a la operación dentro de los lineamientos diseñados por la Alta Dirección, los cuales son congruentes con las directrices generales de gestión y administración de riesgos, aprobados por la Junta Directiva.

2.4.1.3. Riesgo de liquidez: El riesgo de liquidez se da cuando se presentan desfases temporales de flujo de caja entre los pasivos y los activos, o cuando se presenta dificultad para liquidar instrumentos financieros que a pesar de encontrarse a

mercado no puedan ser liquidados para dotar de liquidez los portafolios por una baja operatividad o iliquidez dentro del mercado, esto es lo que comúnmente se llama riesgo de liquidez mercado / producto. La medición y monitoreo permanente de este riesgo, así como la aplicación de planes de contingencia mitigan la ocurrencia o los impactos de este riesgo.

El Sistema de Administración de Riesgos de Liquidez diseñado por la Sociedad Administradora contiene las políticas, procedimientos, metodologías, estructura organizacional, plataforma tecnológica y demás elementos destinados a la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez al que se exponen la Sociedad Administradora y los portafolios administrados por esta última en el desarrollo de sus operaciones, incluyendo los fondos de inversión colectiva y cumplen con lo establecido en el Capítulo VI Anexo 3 Reglas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez de la Circular Básica y Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

- 2.4.1.4. Riesgo de concentración:** Este riesgo se presenta cuando hay concentración de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma entidad, teniendo en cuenta que las condiciones de un emisor pueden llegar a cambiar en un momento determinado. Las cotas de exposición máxima por emisor contenidas en este reglamento y los estudios de cupos de distintos emisores mitigan la exposición a este riesgo.
- 2.4.1.5. Riesgo de contraparte:** El riesgo de contraparte sucede cuando, a lo largo de la vigencia de una operación ya sea de contado o a plazo, su valor económico o de mercado cambia inclusive durante el día de acuerdo con las fluctuaciones del producto financiero negociado, generando ganancias a una parte del contrato de venta o de compra y pérdidas a la otra parte del contrato de venta o de compra. Si por alguna razón la parte no favorecida por la evolución del mercado no cumple sus obligaciones contractuales, se origina el riesgo de contraparte. La mitigación de este riesgo se sustenta en la evaluación de cupos de contraparte a través de modelos conservadores. A través de los sistemas tecnológicos, se realiza un control automático de estos niveles de exposición.
- 2.4.1.6. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:** Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Para efectos de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo el cual contiene las etapas y elementos necesarios que permiten una adecuada gestión del riesgo descrito.
- 2.4.1.7. Riesgo Operativo:** Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por efectos de errores, fraudes, infidelidades o incumplimientos normativos

o pleitos jurídicos relacionados con la administración, gestión y/o distribución del Fondo. Para los efectos de administrar y mitigar la exposición a este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración de riesgo operativo, el cual contiene las etapas y elementos necesarios que permiten una adecuada gestión del riesgo descrito.

2.4.1.8. Riesgo Jurídico: Es la posibilidad de obtener pérdidas debido a problemas jurídicos que puedan afectar al Fondo o a los activos en los cuales invierta, debido a problemas con la tradición de los mismos, contingencias, litigios, cambios regulatorios y demás eventos que puedan afectar directamente las operaciones, los ingresos o el pago de impuestos de dichas Inversiones.

2.4.1.9. Riesgo ASG (Ambiental, Social y de Gobernanza) El Fondo se ve expuesto a riesgos ASG por las inversiones que pueda llegar a mantener, esto por las actividades económicas propias de los emisores, las cuales pueden presentar diferentes exposiciones a riesgos ambientales, de transición y/o a riesgos físicos. Adicionalmente, un inadecuado gobierno corporativo o actividades de los emisores con impacto negativo en la sociedad pueden traducirse en riesgos y/o impactos reputacionales, sanciones y/o multas, aspectos que considerados en su conjunto pueden impactar el desempeño y situación financiera de los mismos, afectando las inversiones que conforman el portafolio de inversión del Fondo de Inversión Colectiva

Si bien no se persiguen objetivos propios en materia ASG, la política de Inversión de la Sociedad Administradora validará y será deseable que los emisores objeto de inversión se sumen a los esfuerzos para el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de carbono y que tienen impacto negativo en el calentamiento global.

Así mismo, se encuentran prohibidas y/o no serán admisibles las emisiones y/o emisores que desarrollen actividades restringidas en la política de inversión responsable de Sociedad Administradora.

Los emisores, cuando aplique, o administradores de los activos seleccionados en el proceso de inversión deben contar con altos criterios de gobierno corporativo.

2.4.1.9.1 Identificación de Riesgos ASG

La identificación de riesgos ambientales partirá de la evaluación de la taxonomía adoptada por la Sociedad Administradora, para determinar aquellas actividades que puedan tener mayor impacto sobre el medio ambiente. De igual manera, se podrán incorporar en los análisis reportes de los emisores a partir de los cuales se divulguen los posibles impactos, oportunidades y gestión de riesgos climáticos por parte de los mismos que conforman el portafolio de inversión.

Así mismo, se revisarán métricas que permitan medir el gobierno corporativo de los emisores, cuando aplique.

No serán aplicables las anteriores disposiciones cuando se trate de instrumentos que tengan por objeto replicar índices bursátiles.

2.4.1.9.2 Medición

Las variables ASG identificadas serán incorporadas en los puntajes de crédito definidos en el Manual de Crédito de la Sociedad Administradora, a partir de los cuales se proponen los cupos de inversión al comité de riesgo para los instrumentos admisibles por política de Inversión para el Fondo.

2.4.1.9.3 Monitoreo

El monitoreo de Riesgos ASG se realizará con la misma frecuencia, mínimo anual, en que se actualicen los cupos de inversión para los diferentes instrumentos que conforman el portafolio de inversión, salvo que por circunstancias especiales y/o sobrevinientes se identifique oportuno reevaluar la exposición para un emisor y/o inversión en particular.

2.4.1.9.4 Mitigación

La mitigación de riesgos ASG se realizará mediante la definición de cupos de inversión para los diferentes instrumentos que conforman el portafolio de inversión.

2.4.1.9.5 Gestión

Los riesgos ASG se incorporarán dentro de la gestión de riesgos financieros de la Sociedad Administradora.

Cláusula 2.4.2. Perfil de riesgo

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS es CONSERVADOR debido a que la estructura de plazos y la calidad de los activos que conforman el portafolio muestran adecuados niveles de liquidez y una baja sensibilidad ante cambios de las tasas de interés.

Clausula 2.5 Análisis Factores Ambiental, Social o de Gobernanza ("ASG").

El Fondo no tiene objetivos ASG, de acuerdo con lo indicado en la sección correspondiente al objeto del Fondo, la Sociedad Administradora considera los factores ASG en su proceso de toma de decisiones de inversión teniendo en cuenta los cupos aprobados por el Comité de Riesgos por instrumento/emisor, los cuales incorporan en su metodología los factores de riesgo ASG. La metodología específica definida para los anteriores efectos podrá cambiar periódicamente y se mantendrá a disposición del inversionista para su conocimiento.

Capítulo III. Órganos de Administración, Gestión y Control

Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente del Fondo de Inversión Colectiva y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el gerente del Fondo de Inversión Colectiva y con los integrantes de dicho Comité, consignada en las hojas de vida correspondientes, será publicada en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.1.1 Obligaciones de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.3.1.3 y 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:

1. Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;
3. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, de conformidad con las normas vigentes;
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
7. Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva Abierto-separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los Fondos de Inversión Colectiva;
10. Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora;

11. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;
12. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;
13. Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en entidades financieras a nombre del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, con el objeto de manejar el flujo de caja en forma transitoria;
14. Vincular a los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS;
15. Establecer formatos o medios escritos o autorizar medios electrónicos idóneos a sus inversionistas para hacer constituciones, adiciones, retiros y/o cancelaciones a la inversión;
16. Rendir cuentas de su gestión de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento;
17. Informar al público inversionista a través de avisos de prensa, páginas de Internet o cualquier otro medio escrito u oral o audiovisual idóneo para ello, la rentabilidad neta, con la periodicidad establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en las normas que para tal efecto expida. La publicidad se sujetará, si fuera el caso, a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las respectivas autorizaciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Capítulo 1 del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia;
18. Establecer los horarios de atención al público para la realización de operaciones bancarias;
19. Practicar la retención en la fuente a que hubiera lugar, sobre los rendimientos que perciban los inversionistas, de conformidad con las normas legales vigentes;
20. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva;
21. Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo de Inversión Colectiva Abierto.
22. Las demás establecidas en las normas vigentes

Cláusula 3.1.1.1. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva Abierto.
3. Decidir libremente si acepta o no un determinado inversionista, una cesión de inversionista y/o adiciones a una determinada inversión.
4. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
5. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
6. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
7. Celebrar contratos de uso de red cuando así lo determine, conforme a lo dispuesto en el Libro 34 de la Parte 1 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cláusula 3.1.1.2. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado y responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva.

En todo caso, responderá en su condición de Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva y dentro del marco de principios que regulan su gestión contenidos en el Título 1 del Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 a saber: profesionalidad, segregación, prevalencia de los intereses de los inversionistas, prevención y administración de conflictos de interés, trato equitativo entre los inversionistas con características similares, preservación del buen funcionamiento del Fondo de Inversión Colectiva e integridad del mercado en general y mejor ejecución de la gestión.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva

La junta directiva de la Sociedad Administradora tendrá las funciones contenidas en los artículos 3.1.5.1.1 y 3.1.5.2 del Decreto 2555 de 2010 por ejercer la Sociedad Administradora las funciones de administración y de gestión directamente.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente del Fondo de Inversión Colectiva no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.3. Gerente

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un gerente del Fondo de Inversión Colectiva, persona natural, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la ejecución de la gestión del portafolio del Fondo, efectuadas a nombre de la Sociedad Administradora. El gerente del Fondo de Inversión Colectiva se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente cumplirá las funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y/o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 3.2. Órgano de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo de Inversión Colectiva, el cual se registrará por un

reglamento operativo previamente aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.1.1. Constitución

El Comité de Inversión estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser ejecutivos con amplia experiencia en las áreas del “Front Office” y “Middle Office”, con un alto grado de responsabilidad y autoridad y contar con la siguiente formación como mínimo:

- Formación profesional en economía, administración de empresas, ingeniería industrial o administración financiera
- MBA y/o Especialización en Finanzas y/o Banca de Inversión y/o Mercado de Capitales

Igualmente, se exigirá que sus miembros tengan experiencia mínima de tres (3) años en el sector fiduciario y/o bancario, preferiblemente en el área financiera y de tesorería y con conocimiento básico en el idioma inglés.

Cláusula 3.2.2. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes. Igualmente, se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por cualquiera de los miembros del Comité. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas. Al Comité podrán asistir invitados especiales con voz y sin voto.

En todos los casos, el Comité se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. Podrá deliberar con la presencia de dos (2) de sus miembros y tomar decisiones con dos (2) miembros.

Cláusula 3.2.3. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones generales:

- Análisis de las inversiones y de los emisores del Fondo de Inversión Colectiva y definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.
- Análisis que defina la estructura de plazo en el portafolio.
- Análisis técnico de los principales índices y activos financieros, si hubiere lugar a ello
- Análisis de la situación de liquidez del Fondo de Inversión Colectiva y reporte de vencimientos diarios
- Análisis del valor en riesgo del portafolio

- Definir estrategias de curva de rendimientos de acuerdo con las expectativas de tasas de interés.
- Definir estrategias de inversión
- Definir estrategias de desinversión
- Definir objetivos de estructura de portafolio
- A fin de realizar un mejor proceso de toma de decisiones de inversión, el comité de inversión realizará seguimientos y evaluaciones continuas sobre el beneficio y el cumplimiento de las directrices adoptadas.

Cláusula 3.3. Órgano de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.4. Conflictos de Interés

La Sociedad Administradora y el Gerente velarán porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora o los miembros del Comité de Inversiones. Para el efecto:

- a. La junta directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración;
- b. El Gerente debe identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el presente Reglamento, la normatividad aplicable y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora;
- c. El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante, la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor del Fondo establecido en el siguiente literal.
- d. Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés: Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:
 1. Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora, así como de aquellos que la Sociedad Administradora administre en virtud de otros negocios;

2. La Sociedad Administradora debe administrar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta.
3. La Sociedad Administradora debe gestionar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta;
4. En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;
5. En la gestión del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;
6. La Sociedad Administradora, en desarrollo de su gestión, debe actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del Fondo bajo su administración, o la integridad del mercado;
7. La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas.
8. La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de gestión del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas;
9. La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada Fondo que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la SFC;
10. La Sociedad Administradora debe establecer un adecuado manejo de información relativa al Fondo para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
11. La Sociedad Administradora debe garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración y gestión del Fondo, para lo cual deben contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
12. La Sociedad Administradora debe limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo;
13. La Sociedad Administradora debe abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo;
14. Está prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad de tesorería financiera que tengan parentesco con algún miembro del Comité de Inversiones, Gerente,

junta directiva y funcionarios del front-office de la Sociedad Administradora dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el comité de riesgos de la Sociedad Administradora evaluará toda aquella información que le permita conocer su idoneidad, transparencia, experiencia, para hacer negociación con él mismo.

e. Situaciones generadoras de conflictos de interés: Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, el Gerente y el Comité de Inversiones, las consagradas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue, así como las que se mencionan a continuación, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos partícipes, en detrimento de los demás;

2. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea Banco de Occidente S.A. y Grupo Aval Acciones y Valores S.A., las subordinadas de éstas o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la SFC (para el caso de entidades incorporadas conforme a la jurisdicción colombiana), y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del Fondo;

3. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en vinculadas a la Sociedad Administradora, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo; En el evento en que los montos aquí descritos superen el límite establecido, la Sociedad Administradora tendrá cinco (5) días hábiles para realizar los movimientos necesarios para cumplir con el límite aquí establecido.

4. La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora en el Fondo que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus familiares en primer grado de consanguinidad y/o afinidad. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: la fuerza comercial del Fondo, el front-office, el Back-Office y el middle-office y cualquier otro funcionario que en desarrollo de sus funciones tenga acceso a información privilegiada respecto a la administración y/o gestión del Fondo; y

f. En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración y/o gestión de fondos de inversión colectiva, y con el fin de precaver tal conflicto, habrá una primera etapa de negociación en la cual se analizarán los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés

por las partes involucradas, se designará un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas. En caso que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Cumplir con los requisitos que se disponen para cada tipo de participación conforme se indica en la Cláusula 1.12 del Reglamento.
- c) Hacer la entrega efectiva de recursos, y;
- d) Proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, SARLAFT, incluyendo datos sobre la dirección de contacto y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

Toda la información relacionada con el Fondo como el Reglamento, Prospecto y Fichas Técnicas, entre otros, podrá ser consultado en www.fiduoccidente.com.co.

A la dirección física o electrónica que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora directamente, a la entidad con la cual se haya celebrado contrato de uso de red, o a los corresponsales contratados para la distribución del Fondo, o a la dirección de correo electrónica registrada en la fiduciaria, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3º artículo 28 del Código General del Proceso.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.2. del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, una vez éstos se encuentren disponibles.

La cantidad de unidades que represente el aporte o la constitución se encontrará a disposición del inversionista o suscriptor, por medio electrónico o en la oficina donde efectuó la transacción o la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos bancarios de utilización de red a partir de primer día hábil inmediatamente siguiente a la fecha efectiva de la operación en el Fondo de Inversión Colectiva, mediante la emisión de un Documento Representativo de la Participación.

Parágrafo 1. La expedición del Documento Representativo de la Participación podrá solicitarse en cualquier oficina de atención al público de la Sociedad Administradora o de la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos bancarios de utilización de red y dentro del horario

establecido. Un inversionista podrá tener una o varias Inversiones en el Fondo, las cuales quedarán en firme a partir de que la Sociedad Administradora las acepte y reciba el dinero para cada una de ellas. El inversionista podrá designar uno ó varios co-titulares de los derechos derivados del Documento Representativo de la Participación, solidarios ó conjuntos, a través de un documento escrito dirigido a la Sociedad Administradora. De lo contrario, se presumirá que el único titular de los citados derechos es el inversionista, aportante de los recursos y quien cumplió con todos los requerimientos aquí establecidos para tener válidamente una inversión en el Fondo.

La inversión será conjunta, cuando existan varios titulares unidos por la conjunción “Y”, es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión requerirá del consenso de todos ellos. Si uno de ellos muere, su porción quedará sujeta a las reglas de la sucesión mientras que los demás titulares podrán seguir disponiendo de su porción. La porción de cada titular de la inversión será por cuotas partes iguales sino se instruye expresamente de manera diferente a la Sociedad Administradora.

La inversión será solidaria, cuando existan varios titulares unidos por las conjunciones “O” ó “Y/O”, es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión provendrá de cualquiera de los titulares. Si uno de ellos muere, podrá disponer de la totalidad de la inversión, el ó los titulares sobrevivientes.

Si existieren varios titulares de una inversión, pero no existieren pruebas fehacientes que logren demostrar si son solidarios ó conjuntos, se presumirá que la inversión es conjunta.

Parágrafo 2. Así mismo, para la vinculación al Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS se deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre lavado de activos contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, así como todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3. Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque local, transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fiduoccidente.com, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del inversionista. No se admitirán cheques de plazas distintas a aquellas en la cual se hace el aporte o constitución. Para todos los efectos, los aportes que se constituyan con cheque, así como las adiciones a éstos, estarán condicionados a que el instrumento haya sido pagado y los recursos se encuentren disponibles en el Fondo.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio telefónico o vía fax y su transacción se considerará en firme, una vez la entidad financiera haya confirmado el pago de dicha transferencia. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se dará aplicación a lo establecido en la Circular Externa N° 011 de mayo 12 de 2005 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia ó las normas que la sustituyan ó reformen.

Parágrafo 4. Para la recepción de los aportes y constituciones y retiros en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS de los inversionistas, se aplicará los siguientes horarios:

- Oficina de la red del Banco: de 8:30 AM a 3:00 PM de lunes a viernes y de 8:30 AM a 12 AM los fines de mes.
- Oficinas propias de la Sociedad Administradora: de 8:30 AM a 1:00 PM para los días hábiles y fin de mes de 8:30 AM a 12:00 AM.

De igual manera, estos horarios se encuentran a disposición del inversionista en la página web www.fiduoccidente.com. Cuando los recursos sean depositados o informados después del horario establecido, se entenderá como realizado el día hábil siguiente.

Parágrafo 5. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 6. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva Abierto, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Para adiciones, el inversionista podrá incrementar sus aportes, indicando la inversión que se estaría adicionando, en caso de tener varias, relacionando para ello el número de la misma y el nombre del inversionista. El dinero recibido como adición a cada Inversión se dividirá entre el valor de la unidad del día del aporte, determinando así el número de unidades que se adicionan.

Parágrafo 7: La Sociedad Administradora podrá vincular y realizar todo el proceso de vinculación de inversionistas al Fondo haciendo uso de medios físicos o electrónicos verificables que incorporen el uso de mecanismos tecnológicos, automatizados o estandarizados, los cuales garanticen el acceso a toda la información que obligatoriamente debe entregarse al inversionista.

Parágrafo 8: El potencial inversionista se entenderá formalmente vinculado al Fondo una vez se cumpla todo el procedimiento establecido en la presente Cláusula y, en particular, luego de haber entregado los recursos de inversión requeridos y éstos hayan sido debidamente identificados por la Sociedad Administradora.

Los potenciales inversionistas contarán con un plazo máximo de 30 días comunes contados a partir del día hábil siguiente a la aceptación del Reglamento y los documentos relacionados con el Fondo para realizar su primer aporte. En caso de que la Sociedad Administradora no reciba ningún aporte durante el plazo estipulado en el presente Parágrafo, procederá a inhabilitar la cuenta de inversión que había sido creada para aquel potencial inversionista.

Cláusula 4.2. Límites a la participación y número mínimo de inversionistas

Ningún inversionista del Fondo de Inversión Colectiva podrá poseer en él mismo, directa o indirectamente, una participación que exceda por sí o por interpuesta persona más del veinte por ciento (20%) del valor del patrimonio del Fondo.

Cuando por cualquier circunstancia uno o varios inversionistas llegare(n) a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora podrá adelantar con el (os) respectivo(s) inversionista(s), un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación y se podrán efectuar redenciones parciales. El inversionista podrá tener una participación superior al límite aquí establecido por un término máximo de hasta dos (2) meses.

En todo caso, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo, la Sociedad Administradora podrá dejar de aplicar el anterior límite de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los Inversionistas y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se pondrá a disposición del inversionista los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste(os). En ausencia de instrucciones, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de la participación y a ponerla a disposición del inversionista o a consignarla en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación. El cumplimiento de esta disposición no dará lugar al reconocimiento de rendimientos de parte del Fondo de Inversión Colectiva y/o de la Sociedad Administradora en caso que el exceso deba ponerse a disposición del inversionista a través de la expedición de un cheque por no existir o no tener información sobre alguna cuenta bancaria abierta a nombre del Inversionista.

La Sociedad Administradora podrá invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, caso en el cual el porcentaje máximo de su participación no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del respectivo Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión y deberá conservar su participación durante un plazo mínimo de un (1) año.

Cláusula 4.3. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables ni se consideran valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores y en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: nombre del Fondo de Inversión Colectiva indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la Sociedad Administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, identificación del tipo de participación, y la siguiente advertencia:

“El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”

Parágrafo 1. El inversionista podrá negociar su participación dentro del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de acuerdo con el siguiente procedimiento: los Documentos Representativos de la Participación dentro del Fondo de Inversión Colectiva Abierto del inversionista serán cesibles a través de la cesión de posición contractual, caso en el cual la Sociedad Administradora podrá previamente consentir en la cesión propuesta, para lo cual el inversionista notificará a la Sociedad Administradora en los términos del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

En todo caso, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto. Dichas cesiones estarán sujetas a la aplicación de las normas tributarias vigentes y estarán a cargo del inversionista cedente y será deducido del valor de la transacción.

Parágrafo 2. Cada aporte recibido se dividirá entre el valor de la unidad para ese día y el resultado será el número de unidades. La suma de unidades de cada inversionista representa su participación en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS.

Cláusula 4.4. Redención de derechos

Los inversionistas podrán redimir, total o parcialmente, sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles a la solicitud. Las unidades se liquidarán con base en el valor de la participación vigente para cada tipo de participación, para el día en que realice la solicitud de retiro o de cancelación y liquidadas.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones precisas señaladas por el inversionista.

El inversionista podrá hacer uso de fax, instrucciones telefónicas o cualquier otro medio electrónico idóneo para realizar cualquier movimiento a su Inversión. Sin embargo, las órdenes de redención de derechos, totales o parciales, provenientes del inversionista, serán previamente convenidas entre el inversionista y la Sociedad Administradora.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. Para la redención parcial de unidades, el inversionista lo podrá hacer directamente o a través de una persona expresamente autorizada, dentro del horario establecido, salvo que la red ofrezca otro medio electrónico idóneo que le permita realizar este tipo de operación en otras oficinas. Para este efecto se tendrá en cuenta el valor de la unidad al día de la redención. Quien realiza la operación deberá indicar al momento de solicitar la redención de qué inversión se están redimiendo unidades, relacionando para ello el número del Documento Representativo de la Participación y el nombre del inversionista. La persona expresamente autorizada por el inversionista para solicitar redenciones a la inversión no le confiere la calidad de titular de los derechos representativos de la inversión ni podrá solicitarle a la Sociedad Administradora información sobre la inversión.

Parágrafo 3. Para la cancelación total de la inversión, el inversionista o la persona expresamente autorizada, deberá efectuar la respectiva solicitud manifestando expresamente la identificación de la inversión que desea cancelar, relacionando para ello, el(los) número(s) del(os) Documento(s) Representativo(s) de la Participación y el nombre del inversionista, con el fin de que la Sociedad Administradora proceda a ello, liquidando la totalidad de las unidades contenidas en cada Documento al valor de la unidad de ese día.

Parágrafo 4. Para los retiros y cancelaciones, la Sociedad Administradora directamente o a través de las oficinas de atención al público de la red contratada, o del establecimiento de crédito donde el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS posea cuenta corriente o de ahorros, pondrá a disposición del inversionista o de la persona expresamente autorizada, mediante el giro de un cheque de gerencia o el abono en cuenta corriente o de ahorros que posea el inversionista en el mismo establecimiento de crédito que presta el servicio de red o del establecimiento bancario donde el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS posea cuenta corriente o de ahorros, el valor correspondiente al retiro o cancelación, si el saldo de la inversión así lo permitiere.

Parágrafo 5: Para efectos de redenciones totales, el inversionista podrá optar por una de las siguientes alternativas dentro de los horarios establecidos:

A.- Reportar la operación de redención total de unidades de participación de su inversión en el día, para que el día hábil siguiente le sean entregados la totalidad de los recursos, aplicando el producto de la valoración del día.

B.- Reportar la operación de redención total de su inversión, para lo cual podrá disponer como máximo en el mismo día del 98,5% del saldo al inicio del día (valor de cierre del día anterior) en que se realice la solicitud. El remanente estará a su disposición el día hábil siguiente a la fecha de anuncio de la redención total.

Cláusula 4.5. Monto Mínimo de Vinculación

El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS no podrá ser inferior a Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00) Mcte.

Cuando algún inversionista llegare a tener un monto inferior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informarle tal situación vía telefónica y/o por escrito al inversionista para que se ajuste al citado límite en un plazo de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente al día en que se presentó el respectivo defecto. En el evento en que el inversionista no se ajuste al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora procederá a girar y/o consignar en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación, los recursos correspondientes al exceso. El cumplimiento de esta disposición no dará lugar al reconocimiento de rendimientos de parte del Fondo de Inversión Colectiva y/o de la Sociedad Administradora en caso que el defecto deba ponerse a disposición del inversionista a través de la expedición de un cheque por no existir o no tener información alguna sobre alguna cuenta bancaria abierta a nombre del Inversionista.

La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control operativos suficientes para evitar que el monto mínimo de permanencia se incumpla por efectos de retiros.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

4.6.1. Retiro masivo del Fondo de Inversión Colectiva en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de las participaciones por parte de los inversionistas, en una semana.

4.6.2. En los demás casos que autorice la Asamblea de Inversionistas.

En estos eventos, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 9.3 del presente reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo V. Valoración del Fondo y de las participaciones

Cláusula 5.1. Valor Inicial de la unidad

El valor inicial de la unidad con que inició operaciones este Fondo fue de \$1.000.

El valor inicial de la unidad para los tipos de participación en la fecha de inicio de operación del Fondo, como Fondo con tipos de participación, fue el mismo valor de la unidad vigente del Fondo sin tipos de participación que se encontraba en operación en dicha fecha. A partir de tal fecha, el cálculo del valor de la unidad en cada uno de los tipos de participación será el que resulte de aplicar el procedimiento de valoración de unidades descrita en el parágrafo 2 de la cláusula 5.2 de este reglamento y por consiguiente tendrá una valoración independiente y un valor de la unidad propio.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva y de las participaciones

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva Abierto se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo 1: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva Abierto será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Parágrafo 2: El procedimiento técnico que se utilizará para valorar el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, será el que resulte de aplicar la metodología establecida en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la Fondo de Inversión Colectiva Abierto vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día, tanto para el fondo consolidado como para cada uno de los tipos de participación, respectivamente

Cada tipo de participación tendrá un valor de unidad de acuerdo con las condiciones establecidas para la misma; no obstante, lo anterior, para que los inversionistas pueden ejercer sus derechos políticos, la Sociedad Administradora calculara un valor de la unidad del Fondo cuya finalidad es otorgarles un trato equitativo en el ejercicio de sus derechos políticos.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos a cargo del Fondo

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto:

- a. El costo del depósito de los activos del Fondo.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que componen el portafolio del Fondo.
- c. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores. En caso de solicitudes de retiro parcial o total a través de cheque en la red, el Fondo OCCITESOROS asumirá el costo diario

de la comisión por expedición del primer cheque. Pero si el inversionista ese mismo día requiere más de un cheque, éste asumirá el costo de los cheques adicionales.

- g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo.
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
- j. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo.
- k. Los gastos derivados de la calificación del Fondo.
- l. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- m. Los gastos de nómina de los funcionarios dedicados a la administración y distribución del Fondo;
- n. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los autorizados, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información.
- o. Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones relacionados con el Fondo.
- p. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo.
- q. Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores.
- r. Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo.
- s. El costo del sistema de grabación de las llamadas relacionados con el Fondo;
- t. El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo;
- u. Los honorarios y gastos causados con ocasión del contrato de red celebrado con el Banco de Occidente S.A. para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo.

Parágrafo. Dado que el “OCCITEROSO” es un fondo de inversión colectiva por tipos de participación, los gastos y comisiones que no sean atribuibles expresamente a un tipo de participación, estas serán asumidas a prorrata de la participación de cada tipo de participación, de acuerdo con el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que la sustituya, modifique o adicione.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS una comisión previa y fija, nominal anual, descontada diariamente, calculada con base en el valor del Fondo de Inversión Colectiva al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1) de acuerdo al tipo de participación establecido en la siguiente tabla:

TIPO DE PARTICIPACIÓN	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
TIPO 1	1,70%
TIPO 2	1,50%
TIPO 3	1,50%
TIPO 4	0,90%
TIPO 5	2,00%
TIPO 6	1,30%
TIPO 7	1,20%
TIPO 8	1,00%
TIPO 9	0,75%
TIPO 10	0,75%

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A = VFCT - 1 \times \frac{\% COMISIÓN NA}{365}$$

En donde:

C.A.: Comisión por Administración

VFCT-1. : Valor del Fondo a la fecha de cierre t – 1

% Comisión NA: Corresponde al porcentaje de comisión de cada tipo de participación

Capítulo VII. Del custodio de valores

El Fondo de Inversión Colectiva Occitesoros tendrá como custodio de los valores pertenecientes al portafolio de inversión a la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A.

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones

- 1) Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el Fondo, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a otros vehículos frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Fondo realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.
- 2) Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del Fondo, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores.
- 3) Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del Fondo serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo éste, de acuerdo con las instrucciones del custodio.
- 4) Informar al Fondo sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.

- 5) Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.
- 6) Todas las demás que establezca el marco regulatorio vigente para el cumplimiento de los servicios obligatorios de Custodia sobre valores.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

- 1) Recibir de parte del Fondo y en los horarios establecidos la información necesaria para verificar el cumplimiento de políticas de inversión y límites establecidos tanto a nivel regulatorio como en el presente reglamento.
- 2) Informar a los entes de control sobre cualquier incumplimiento de políticas evidenciado en las operaciones realizadas por el Fondo.
- 3) Recibir la remuneración pactada según la metodología para el cálculo de la misma y su forma de pago, definida en el presente reglamento.

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

- 1) **Metodología de cálculo:** el valor del servicio de custodia se calculará mes vencido teniendo en cuenta los siguientes tres rubros:
 - **Servicio de Custodia:** Se calcula multiplicando el valor de los activos bajo custodia al último día del mes por los puntos básicos acordes al monto indicado en el tarifario. Este valor se divide por 12 para obtener el rubro mensual.
 - **Transacción:** Cada transacción de valores o cobro de rendimientos que se haya tenido durante el mes, tendrá un valor de acuerdo al tarifario establecido en el contrato.
 - **Mantenimiento:** Se establece un valor de mantenimiento por el Fondo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2) **Forma de pago:** transferencia electrónica sobre valor facturado.

Capítulo VIII. De la distribución

Cláusula 8.1. Medios de distribución del FIC

Los medios a través de los cuales es posible realizar la distribución del Fondo serán los previstos en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y cualquier otra norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione, así como los demás que autoricen la normativa aplicable, entre ellos, los relativos a ecosistemas digitales de los que habla el Título 9 del Libro 35 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Quien ejerza la actividad de distribución del Fondo, deberá cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010 y las demás que se prevean sobre la materia en la normativa aplicable.

La distribución del Fondo podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por otras sociedades administradora de fondos de inversión colectiva o por parte de los establecimientos de crédito. El distribuidor especializado, es quien se relaciona directamente con los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus, y en consecuencia es el responsable de cumplir, entre otros, con los deberes de conocimiento del cliente, segregación de los recursos de los inversionistas, suministro de información a éstos sobre la cuenta ómnibus y las inversiones realizadas a través de estas, así como la atención y servicio al cliente. Los distribuidores especializados deberán cumplir las normas y obligaciones previstas para el desarrollo de dicha actividad, entre ellas, las contenidas en el artículo 3.1.4.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. La Sociedad Administradora podrá promocionar y vincular inversionistas al Fondo haciendo uso de medios físicos y/o electrónicos que incorporen el uso de mecanismos tecnológicos, automatizados o estandarizados, los cuales garanticen el acceso a toda la información que obligatoriamente debe entregarse al inversionista.

Cláusula 8.2. Actividad de asesoría

Conforme al perfilamiento del Fondo como un producto simple, ni la Sociedad Administradora ni los agentes que realizan la distribución del Fondo requieren llevar a cabo el suministro de una recomendación profesional o la realización de un análisis de conveniencia para la vinculación de los inversionistas al Fondo, salvo que el cliente lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, de acuerdo con lo definido en las políticas de la Sociedad Administradora relacionadas con la actividad de asesoría.

Para el cumplimiento de cualquiera de las etapas de la actividad de asesoría, la Sociedad Administradora y su fuerza de ventas o el distribuidor especializado, en caso de que aplique, podrán usar herramientas tecnológicas, de acuerdo con las políticas definidas por la Sociedad Administradora y lo dispuesto en la Ley.

En los casos en los que se distribuya el Fondo a través de la suscripción de contratos de uso de red, el prestador de la red no realizará ninguna gestión relacionada con la actividad de asesoría, actividad que recaerá sobre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado en caso de que aplique.

Capítulo IX. De los Inversionistas

Cláusula 9.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento una vez puesto a su disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora ó en sus agencias u oficinas de atención al público.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación

del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

3. Efectuar la redención de aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.4. del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo.
6. Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, el Inversionista se obliga especialmente a entregar completa y oportunamente, información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación y cada vez que se presente modificaciones a la misma. La Sociedad Administradora queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente la presente inversión en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la Sociedad Administradora. El Inversionista manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc, con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El Inversionista en todo caso autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión en el evento que de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos; así mismo, el Inversionista autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión cuando las operaciones que el Inversionista realice se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hubiere lugar. Igualmente, el Inversionista autoriza a Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera.
7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 9.2. Facultades y derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales como las relacionadas con la protección al Consumidor Financiero, los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo;
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con tres (3) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por la Sociedad Administradora, ésta le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario. Para este efecto, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los que ejerzan el derecho aquí consagrado, los documentos relacionados con el Fondo OCCITESOROS, los cuales estarán a disposición en la ciudad de Bogotá, en el domicilio social de la Sociedad Administradora ubicado en la Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9, en el horario de 10:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m., excluyendo fines de semana, feriados y cierres bancarios.
3. Negociar las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3.1. del presente reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 9.3. Asamblea de Inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en la Ley y el presente reglamento. En lo no previsto, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 9.3.1. Convocatoria

La Asamblea de Inversionistas podrá ser convocada por la Sociedad Administradora, por el revisor fiscal del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, por los inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria se deberá informar a los inversionistas a través del envío de una comunicación al correo electrónico registrado ante la Sociedad Administradora y se publicará en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil

para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones del respectivo Fondo.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes en la respectiva reunión salvo que la Ley o el presente reglamento prevean una mayoría superior para decidir, que no podrá superar el 70% de las participaciones del Fondo. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar con el número plural de inversionistas asistentes o representados y para decidir deberá contarse con los quóruns previstos en la presente cláusula.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

La participación de la Sociedad Administradora, en caso de ser inversionista del respectivo Fondo, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a votar.

Cláusula 9.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo;
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6. del presente reglamento;
5. Decretar la liquidación del Fondo, y cuando sea el caso, designar el liquidador.

Cláusula 9.3.3. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, en los términos señalados en la Ley, como alternativa a la realización de la asamblea de inversionistas, caso en el cual enviará a los inversionistas al correo electrónico registrado en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento 51% de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva Abierto responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la Sociedad Administradora.

Capítulo X. Mecanismos de revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS pondrá a disposición de los inversionistas, a través de los mecanismos indicados en la cláusula 1.8 del presente reglamento, la siguiente información necesaria para el adecuado entendimiento de su inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto.

Cláusula 10.1. Extracto de cuentas

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva, y contendrá la información mínima contenida en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que instruye este tipo de productos financieros, y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen.

Este informe deberá presentarse en pesos y en unidades, mensualmente y remitirse a cada inversionista por medio digital al correo electrónico registrado por el cliente o puesto a disposición en la página web de la Sociedad Administradora, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Esta información se dará para cada inversión, cuando un inversionista posea más de una.

Cláusula 10.2. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la información mínima contenida en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que instruye este tipo de productos financieros, y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen, entre ella la evolución del valor de la unidad del Fondo.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada inversionista a través de medio impreso o digital a la dirección registrada por éstos

para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición en la página web de la Sociedad Administradora, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 10.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.fiduoccidente.com la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior.

Adicionalmente, la ficha técnica estará disponible en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.

Cláusula 10.4. Prospecto

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido copia escrita del prospecto, su aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante una manifestación expresa.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista, entregará el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

Se podrá consultar de manera actualizada el prospecto en el sitio web de la Sociedad Administradora, en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.

Cláusula 10.5. Sitio de internet de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fiduoccidente.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento y sus reformas, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad diaria después de comisión de cada tipo de participación y del Fondo de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
3. Oficinas y horarios de atención al público, contratos de uso de red y corresponsalía local, si los hubiere.
4. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.

5. La Sociedad Administradora deberá revelar al público todas las calificaciones que contrate relacionadas con el Fondo.
6. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal
7. Las hojas de vida del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y de los miembros del Comité de Inversiones
8. Informe de Gestión y Rendición de Cuentas
9. Estados Financieros y sus notas

Cláusula 10.6. Reglamento

El presente Fondo tiene un Reglamento que contiene lo definido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y fácil de entender, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles.

Se podrá consultar de manera actualizada el reglamento del Fondo en el sitio web de la Sociedad Administradora, en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.

Capítulo XI. Liquidación

Cláusula 11.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva Abierto:

1. El vencimiento del término de duración de la Sociedad Administradora;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8. del presente reglamento después de pasados los seis (6) primeros meses de operación del Fondo;
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora;
7. La orden total de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. No cumplir con el límite establecido en la cláusula 4.2 del presente reglamento después de pasados los seis (6) primeros meses de operación de Fondo. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses;
9. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del

Fondo, a través de una comunicación electrónica dirigida a la dirección de contacto registrada al momento de su vinculación y/o a la que haya informado posteriormente en la actualización de datos.

Cláusula 11.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva Abierto se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva Abierto no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 11.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 11.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva Abierto a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva y que haya aceptado realizar esta labor, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva Abierto al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe un liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, en un plazo no superior a un (1) año.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha y podrá realizar las gestiones descritas en el numeral 7 del Artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 6 de la presente cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alcúotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias por ellos informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. El liquidador deberá presentar a la Asamblea un informe de finalización de actividades.
12. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora podrán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas, en caso de requerimiento de autoridad judicial y/o administrativa.

Capítulo XII. Fusión y Cesión del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 12.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS podrá fusionarse con otro u otros Fondos de Inversión Colectiva, pertenecientes o no a una familia de fondos, para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada una de los Fondos de Inversión Colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación por correo electrónico acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse dentro de un período de quince (15) días a un mes, contado a partir del décimo quinto día hábil siguiente al envío de la comunicación a los inversionistas.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención

de sus participaciones. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo Fondo de Inversión Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Cláusula 12.2. Procedimiento para Cesión

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de su naturaleza jurídica, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecido en el artículo 3.1.1.3.1 de Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones y el perfil del gerente del Fondo de Inversión Colectiva.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 13.1 (modificación al reglamento).
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 13.1. Información sobre las modificaciones al reglamento

Las modificaciones que se introduzcan en el Reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar los ajustes que estime necesarios.

Las modificaciones al Reglamento que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha

aprobación. En este caso se deberá informar a los inversionistas a través del envío de una comunicación al correo electrónico registrado ante la Sociedad Administradora, indicando las modificaciones que serán realizadas. La misma información estará disponible en la página web de la Sociedad Administradora.

En la medida en que el Fondo es de naturaleza abierta sin pacto de permanencia, las modificaciones al Reglamento que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas no darán derecho de retiro, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.